

**DECRETO 506/1962, de 2 de marzo, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Infantería don Juan Beceiro Amado.**

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería don Juan Beceiro Amado, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro del Ejército,  
**ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA**

**ORDEN de 1 de marzo de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Román Martina.**

Excmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante don Juan Román Martina, Capitán de Infantería en situación de retirado, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra el Acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, de fecha 29 de noviembre de 1960 y 21 de febrero de 1961, confirmatorio del anterior, sobre señalamiento de haber pasivo, se ha dictado sentencia con fecha 9 de diciembre de 1961, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos la desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Capitán de Infantería en situación de retirado por cumplimiento de la edad reglamentaria don Juan Ramón Martina, contra el Acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 29 de noviembre de 1960, confirmado por el que con fecha 21 de febrero de 1961 desestimó su reposición, denegatorios ambos de su pretensión de que le fueran aplicados los beneficios del artículo 12 del Estatuto de Clases Pasivas; Resoluciones ambas que por ser conformes al ordenamiento jurídico confirmamos en su virtud, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 1 de marzo de 1962.

**BARROSO**

Excmo. Sr. Teniente General, Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

**ORDEN de 1 de marzo de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Fuentes Pedrosa**

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante don Antonio Fuentes Pedrosa, Guardia civil en situación de retirado, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre revocación de las Resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 22 de enero y 27 de abril de 1960,

sobre señalamiento de haber pasivo, se ha dictado sentencia con fecha 9 de diciembre de 1961, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos la desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Fuentes Pedrosa, Guardia civil en situación de retirado por cumplimiento de la edad reglamentaria, contra los Acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 22 de enero y 26 de abril de 1960, que fijaron el haber pasivo del recurrente en el 65 por 100 del sueldo regulador y no el 90 por 100 por él pretendido; Resoluciones que por ajustadas a Derecho confirmamos en su virtud, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 1 de marzo de 1962.

**BARROSO**

Excmo. Sr. Teniente General, Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

**ORDEN de 3 de marzo de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Domingo del Pezo Hernández.**

Excmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes de una como demandante don Domingo del Pezo Hernández, Caballero Mutilado Permanente B), representado y defendido por el Letrado don Carlos Díaz-Guerra Barrón, y de otra como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones de la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria, de 19 de mayo de 1960, sobre sus haberes de mutilado, se ha dictado sentencia con fecha 29 de noviembre de 1961, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que desestimando el motivo de inadmisibilidad del recurso opuesto por el Abogado del Estado, y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Domingo del Pezo Hernández, contra la Resolución de la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria, de 19 de mayo de 1960, y la desestimación por silencio administrativo del recurso de alzada formulado contra la misma, declaramos el derecho del recurrente a percibir la paga de Cabo con el 20 por 100 desde su ingreso en el Cuerpo hasta la entrada en vigor de la Ley de 26 de diciembre de 1958, condenando a la Administración al abono de los atrasos, no incurso en prescripción, correspondientes al período comprendido entre el 6 de mayo de 1955 y el día 1 de enero de 1959; sin especial imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 3 de marzo de 1962.

**BARROSO**

Excmo. Sr. Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.